



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Sábado, 29 de agosto de 1959

Núm. 195

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN

*aprobando instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.*

(Continuación: Véase "B. O." núm. 194.)

2. La consignación para aumentos graduales podrá calcularse con arreglo al expresado sueldo; pero para que sean ejecutivos los acuerdos que las Corporaciones adopten en tal sentido, deberán solicitar autorización expresa de la Dirección General de Administración Local en exposición razonada donde se expliquen y justifiquen las economías a introducir en sus gastos para compensar la elevación del importe de los aumentos graduales del personal. La Dirección General, previos los informes que estime convenientes y, en todo caso, el del Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección provincial de Administración Local, donde aquél no existiere todavía, y oyendo asimismo a la Diputación Provincial respectiva, si se trata de Ayuntamiento que necesite recurso nivelador de su presupuesto, resolverá la concesión o denegación de la autorización pedida, en ejercicio delegado de la facultad que al Ministerio de la Gobernación confiere el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

3. Estos acuerdos se tendrán en cuenta, en lo que fuere procedente, al aprobarse por el Ministerio las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben destinar a nivelación de los presupuestos deficitarios de Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

4. Se reitera a las Corporaciones la necesidad de una administración escrupulosa de los gastos de personal y la obligación de dar estricto cumplimiento al artículo 10-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que manda formar las plantillas de los empleos o cargos permanentes con rigurosa austeridad a fin de atender los servicios según lo requiera su naturaleza, clase e importancia, con el mínimo de prestaciones y en proporción a la cuantía del presupuesto.

27.ª *Ayuda familiar.* — Se cumplirán las normas de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero de 1957 y demás disposiciones dadas para la misma. El impuesto que grava este devengo

será de cuenta del perceptor, y se advierte que son ilegales los acuerdos en que se releve a aquéllos de esta obligación asumiéndola la Entidad local, como asimismo las concesiones de mayores beneficios por los que se eleve la ayuda familiar sobre las cantidades señaladas por los preceptos citados.

2. De igual manera que se dispone en el párrafo segundo de la regla anterior, las Corporaciones podrán elevar el grado de la ayuda familiar cuando todavía no la tengan implantada en el normal. Para ello se seguirá el mismo procedimiento señalado en la regla mencionada, facultándose a la Dirección General de Administración Local para conceder la autorización que previene el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

28.ª *Diets, viáticos y asistencias.* — Se recuerda que la percepción de dietas, viáticos y asistencia está regulada por el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, en relación con los grupos señalados en el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952, sin que sea admisible modificación alguna en la forma ni en la cuantía de estos devengos, en lo que afecta a los funcionarios. Si la Corporación acordare regular el régimen de dietas, viáticos y asistencias del Presidente y Diputados o Concejales en forma distinta de la contenida en los preceptos citados, habrá de hacerlo constar en las bases de ejecución del presupuesto.

29.ª *Subvenciones.*—1. Para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, en relación con el artículo 130 del Reglamento de Haciendas Locales, se revisarán con un criterio de máxima austeridad las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de los límites que imponen los aludidos preceptos.

2. Conforme a lo que dispone el artículo 23 del citado Reglamento de Servicios, las subvenciones a Organismos oficiales requerirán la autorización del Ministerio de que dependa la Entidad que lo solicite y que la Corporación sea también autorizada por la Dirección General de Administración Local, siempre que se den las circunstancias de dicho artículo o la Corporación considere conveniente recabar la autorización.

3. A la copia de la liquidación del presupuesto que con arreglo al párrafo cuarto del artículo 7.º de la circular de 1 de diciembre de 1958 deben remitir los Presidentes de las Corporaciones, se unirá relación certificada y suficientemente detallada de las cantidades satisfechas y pendientes de pago en concepto de subvención, con indicación de los perceptores. Los Jefes de los Servicios o de las Secciones provinciales vigilarán la observancia

de esta norma y darán cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de los incumplimientos que observen.

4. Cuando en el examen de las cuentas de una Corporación aparezcan pagadas subvenciones con incumplimiento de las normas anteriores se abrirá la oportuna investigación por la Comisión Central de Cuentas, para depurar las posibles responsabilidades a que ello diere lugar.

30.<sup>a</sup> *Cargas estatales.* — A tenor de lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> de la Ley de Régimen Local y 179 del Reglamento de Haciendas Locales de 1952, no podrán figurar en el estado de gastos del presupuesto consignaciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General. Sólo por Ley podrán imponerse a las Corporaciones locales nuevas cargas de esta naturaleza o ampliar las legalmente existentes.

#### IV. DE LOS INGRESOS

31.<sup>a</sup> *Estabilización de la imposición local.* — En consonancia con lo indicado en la norma 17, las Corporaciones observarán una política restrictiva en la imposición de nuevas exacciones o elevación de las existentes, salvo que sea indispensable para subvenir a las atenciones que en dicha norma se expresan o que el déficit en la liquidación de ejercicios anteriores lo exija.

32.<sup>a</sup> *Exenciones ilegales.* — 1. En la imposición y ordenación de exacciones debe tenerse en cuenta que la obligación de contribuir es siempre general, en los límites de la ley, por lo que no se podrán declarar otras exenciones que las concretamente previstas y autorizadas por ella, debiendo tenerse por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor que se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia o en especial consideración de clase o fuero.

2. Se recuerda a este respecto lo dispuesto en los artículos 413, 659 y 719 de la Ley de Régimen Local, conforme a los cuales los acuerdos de exenciones de arbitrios, derechos, tasas y otras exacciones locales, y los de cesión y aprovechamiento a título gratuito de bienes del patrimonio de las Corporaciones, son ilegales, incurriendo en responsabilidad los que adoptaren los acuerdos y los Secretarios e Interventores que no advirtieren dicha ilegalidad.

33.<sup>a</sup> *Advertencias en materia de imposición o modificación de exacciones.* — 1. En los casos en que las Corporaciones se vean en la necesidad de establecer nuevas exacciones, al acordarlas aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas, en las que deben constar, como mínimo, los extremos a que alude el artículo 718 de la Ley de Régimen Local.

2. Los acuerdos de imposición y aprobación o modificación de Ordenanzas se adoptarán independientemente para cada exacción, y los anuncios de exposición al público se harán por separado, a fin de que cada exacción tenga expediente distinto y las posibles reclamaciones sean asimismo separadas al objeto de facilitar su trámite, caso de que sean diversas las incidencias planteadas.

3. Los acuerdos sobre imposición de exacciones y los de aprobación y modificación de Ordenanzas habrán de adoptarse con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario.

34.<sup>a</sup> *Productos de aprovechamientos.* — 1. Los rendimientos de los aprovechamientos de maderas, leñas, espartos, pastos, etcétera, habrán de cifrarse (en presupuesto ordinario o extraordinario, según su naturaleza) por lo menos en el precio mínimo señalado por el Distrito Forestal.

2. Cuando existiendo postor en la subasta, por no llegar éste al precio máximo, acuerde la Corporación ejercitar el derecho de tanteo, se procurará en la administración del aprovechamiento obtener un ingreso líquido no inferior al de la oferta más alta. En caso de que el rendimiento líquido no llegare a alcanzar dicha cantidad, habrán de determinarse las causas para exigir, si hubiere lugar, las responsabilidades en que se hubiese incurrido y principalmente el reintegro a la Hacienda local de la diferencia entre la oferta y el ingreso líquido obtenido.

3. Cuando las Corporaciones pretendieran ejercitar el derecho de tanteo concurriendo la circunstancia de existir postor en la subasta, el Secretario deberá hacer constar en acta haber dado

lectura íntegra a la presente regla, para conocimiento de los miembros de la Corporación.

35.<sup>a</sup> *Derechos y tasas.* — 1. Conforme al artículo 446 de la Ley de Régimen Local, los tipos de percepción por aprovechamientos especiales no podrán exceder del valor de éstos.

2. Con respecto a los derechos y tasas por prestación de servicios, las Corporaciones deben tener en cuenta que, sin perjuicio de que, con arreglo a la Ley vigente, pueden rebasarse los costos del servicio y de que el Tribunal Supremo tiene declarado que la cuantía de estos derechos y tasas sólo ha de acomodarse a los factores del art. 442 de la Ley, y en la fijación de los tipos de percepción correspondientes deben proceder con especial ponderación, a fin de obtener la máxima equidad en estos gravámenes, ajustándolos, en lo posible, a su verdadera naturaleza.

36.<sup>a</sup> *Contribuciones especiales.*—1. Se reitera la obligación de las Corporaciones de que al acordar la realización de obras, instalaciones o servicios que den lugar a la imposición de contribuciones especiales, deben acordar dicha imposición simultáneamente con la aprobación del proyecto. Este se documentará con arreglo a los artículos 29 ó 39 del Reglamento de Haciendas Locales, según la índole de la obra. Es preceptiva la exposición al público durante quince días, admitiéndose las reclamaciones por espacio de ocho días más.

2. Tampoco deben olvidarse las responsabilidades que establece el artículo 464 de la Ley de Régimen Local, caso de aplicar a otros fines los ingresos por contribuciones especiales.

3. Sin perjuicio de la previsión del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, se recomienda a las Corporaciones que dicten sus Ordenanzas de contribuciones especiales para conseguir con ello una más deseable unificación de criterios.

37.<sup>a</sup> *Arbitrios con fines no fiscales.*—Debe tenerse en cuenta que estas imposiciones precisan acuerdo motivado, y que éste no es ejecutivo sin la previa autorización expresa del Gobernador civil de la provincia. Al tramitar la Ordenanza del arbitrio se acompañarán copias del acuerdo y de la autorización de referencia.

38.<sup>a</sup> *Arbitrio de plus valía.*—Se recuerda la obligación que el artículo 511 de la Ley de Régimen Local impone a los Ayuntamientos que utilizan este arbitrio de fijar cada tres años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas que al efecto juzguen conveniente establecer. Dichas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del arbitrio.

39.<sup>a</sup> *Peticiones de recurso nivelador.*—1. Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes deberán colaborar con las Diputaciones Provinciales en la política de máxima austeridad en los gastos, haciendo frente a éstos con sus propios ingresos, cuyo rendimiento procurarán incrementar en caso de necesidad a fin de no utilizar el recurso nivelador o hacerlo en la menor medida posible.

2. Cuando, no obstante lo anterior, los Ayuntamientos se vean precisados de acudir al recurso nivelador formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario, y como límite máximo hasta el 20 de septiembre próximo. Las solicitudes se cursarán directamente a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, debiendo acompañarse, además de los documentos que menciona el párrafo 2 del artículo 576 de la Ley, copia de la liquidación por partida de gastos y por conceptos de ingresos del presupuesto ordinario de 1958 y de la parte tercera de la cuenta general de dicho año. Se acompañará asimismo certificación de los acuerdos modificativos de créditos del presupuesto de 1958, redactada según el modelo número 18 de los aprobados por circular de 1 de diciembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1959). Deberá también unirse estado resumen de las partidas de gastos y de los conceptos de ingresos del presupuesto de 1959, referidos al día 30 de junio y redactados en los modelos números 12 y 13 de la circular citada.

3. Las instancias que carezcan de todos o de alguno de los documentos exigidos no serán cursadas, debiendo ser devueltas al Ayuntamiento.

4. Las instancias que se presentaren después del 20 de septiembre, aunque sea por haber sido devueltas por falta de documentos, formarán grupo separado de las que hayan sido presentadas en tiempo y forma.

5. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local emitirán sus informes sobre las instancias recibidas, y en las del segundo grupo harán constar las circunstancias del retraso o falta de documentación, pasando los expedientes a la Diputación para el acuerdo procedentes. Con relación a las instancias del segundo grupo darán cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, expresando en él, además de los extremos que consideren convenientes, los nombres del Alcalde y del Secretario e Interventor a efectos de las medidas que pudieran acordarse.

6. Se encarece a los Jefes de los Servicios y Secciones Provinciales de Administración Local la mayor atención en la comprobación de los factores a que se refiere el artículo 574 de la Ley, especialmente en el párrafo 3 del mismo, con el fin de evitar hacer recaer sobre el presupuesto provincial una carga que pueda ser repartida entre los contribuyentes del Municipio mediante la imposición adecuada.

40.<sup>a</sup> *Limitaciones a que obliga el otorgamiento del recurso nivelador.*—1. Aprobado el expediente de recurso nivelador no podrán los Ayuntamientos introducir ni en el proyecto ni en el presupuesto modificaciones que alteren la naturaleza de los gastos como consecuencia de incrementos que se produzcan en los ingresos del anteproyecto o por cualquier otra causa que no responda a las previsiones que consten en el expediente de concesión. Cualquier acuerdo posterior en este sentido llevará aparejada la reducción del recurso nivelador en la cifra a que alcancen las modificaciones propuestas.

2. Los Interventores o Secretarios-Interventores serán personalmente responsables de las alteraciones de créditos que durante el ejercicio se realicen en sus presupuestos por habilitaciones o suplementos conducentes a modificar los gastos cuando, como consecuencia de los expedientes que tramiten, doten créditos para atenciones de carácter voluntario suprimidas en el expediente de concesión del recurso nivelador. Los expresados funcionarios quedarán exentos de responsabilidad siempre que hagan constar en forma su advertencia y acompañen certificación del acuerdo en que aquélla conste al remitir al Servicio o Sección Provincial de Administración Local la copia del expediente tramitado, según se dispone en el número 1 de la norma-21.<sup>a</sup> de las presentes instrucciones. Los Jefes de los Servicios y Secciones provinciales darán cuenta de la expresada irregularidad a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

41.<sup>a</sup> *Pago del recurso nivelador.*—Se advierte a las Diputaciones Provinciales que, según lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley de Régimen Local, el pago del recurso nivelador se efectuará por periodos trimestrales, dentro de los diez primeros días del último mes de cada trimestre. Los Ayuntamientos vendrán obligados a remitir a la Diputación la carta de pago justificativa del ingreso del recurso nivelador en el presupuesto municipal dentro del último mes de cada trimestre, sin que pueda percibirse el importe de un trimestre en tanto no se haya aportado la carta de pago del trimestre anterior.

42.<sup>a</sup> *Arbitrio sobre la riqueza provincial. Modificaciones en esta imposición.*—1. Se recomienda a las Diputaciones Provinciales continúen aplicando durante el próximo ejercicio la Ordenanza que tuvieren aprobada para el ejercicio actual.

2. Cuando por cualquier circunstancia se crea imprescindible su modificación se solicitará autorización de este Ministerio. A la instancia acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la Intervención.

b) Copia certificada de los preceptos, cuya modificación se haya acordado y texto completo de la Ordenanza tal como quede después de introducidas las modificaciones.

3. Si la propuesta de modificación incluye o se refiere exclusivamente a un nuevo tipo de imposición para la energía eléctrica, en la Memoria de la Intervención se expresará el cálculo de variación absoluta de los precios medios por unidad sumi-

nistrada, la variación porcentual y el tipo que se propone como consecuencia de la alteración en el valor de la base impositiva.

4. Continuarán rigiendo en el próximo ejercicio los tipos de gravamen establecidos para el actual, que son los siguientes:

a) Trigo, aceituna, remolacha azucarera, caña de azúcar y productos y subproductos de la primera transformación de los anteriores, el 150 por 100.

b) Neumáticos, productos tasados, pesca de mar y conservas de pescado, el 150 por 100.

c) Energía eléctrica, de cualquier origen, 10 pesetas por kilovatio-año, o el módulo que resulte de la revisión a que se refiere el número 2 del artículo 628 de la Ley, que se traducirá por su equivalencia en caballo-vapor cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a la producción de energía eléctrica.

d) Gas de hulla, el 0,24 por 100 del precio de venta sin impuestos.

e) Para los restantes productos y riqueza, el 175 por 100.

f) Las Diputaciones que vinieran gravando al 2 por 100 algún producto que no tenga señalado tipo específico podrán continuar aplicando durante el ejercicio de 1960 dicho tipo de gravamen.

g) Cuando se trate de industrias declaradas de interés nacional, los tipos de gravamen se reducirán en un 50 por 100 sobre los autorizados.

43.<sup>a</sup> *Directrices de las Ordenanzas del arbitrio sobre la riqueza provincial.*—1. En la redacción de la Ordenanza fiscal, las Diputaciones deberán tener en cuenta los criterios sentados por la Comisión Interministerial, aprobados por este Ministerio y trasladados a las Diputaciones por circulares de 16 de julio, 23 de septiembre y 24 de diciembre de 1955, y 16 de marzo de 1956, y las aclaraciones a los mismos circuladas por el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. Respecto al arbitrio sobre riqueza transformada, las Diputaciones establecerán el sistema de desgravación por materia prima que consideren más adecuado, procurando conjugar los intereses de la Administración con las menores molestias para el contribuyente. En ningún caso procederán tales deducciones cuando la producción gravada quede incluida dentro del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, en párrafo distinto al h), ni tampoco en el caso del gas de hulla, cuyo tipo reducido recoge automáticamente toda desgravación.

3. Se reitera a las Diputaciones la conveniencia de conocer las bases reales de la imposición en el caso de conciertos, revisando en todo momento las variaciones que pudieran experimentar, con el fin de obtener una mayor equidad y justicia distributiva en este arbitrio.

44.<sup>a</sup> *Participación de los Ayuntamientos en el artículo sobre la riqueza provincial.*—1. La Diputación hará mensualmente entrega de las cantidades disponibles por la participación del 10 % a los Ayuntamientos, sin detracción alguna, debiendo éstos aportar la carta de pago justificativa del ingreso de la participación en el presupuesto municipal, dentro de los diez días siguientes, siendo requisito indispensable para poder percibir la participación el haber aportado las cartas de pago de las entregas anteriores.

2. En el mes de enero, las Diputaciones publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia un estado expresivo de la recaudación en el ejercicio anterior; 10 por 100 de participación municipal y distribución efectuada a los Ayuntamientos y restos pendientes de ingreso en arcas provinciales, según indica el artículo 495 de la Ley vigente.

45.<sup>a</sup> *Arbitrio sobre rodaje.*—Se recuerda a las Diputaciones que el rendimiento del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre ha de destinarse a los gastos de conservación de sus caminos y carreteras, por lo que si los ingresos de aquél excedieren de los gastos expresados habrán de reducir los tipos de gravamen para observar la afección especial de estos ingresos a dichos gastos, requerida por la Ley.

46.<sup>a</sup> *Participación en los ingresos de Apuestas Mutuas.*—Los rendimientos que las Diputaciones obtengan de su participación en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas habrán de aplicarse al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos.

sin perjuicio de que, si se considera necesario, se lleve respecto de aquellos ingresos una contabilidad especial en relación con los gastos que con arreglo al mismo presupuesto se inviertan en las atenciones específicas a que dichos ingresos están afectos.

#### V. GESTIÓN DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO

47.<sup>a</sup> *Funcionamiento de los servicios económico-administrativos*.—1. Las Corporaciones deben adoptar las medidas oportunas para que sus servicios económico-administrativos funcionen con toda eficacia, poniendo la máxima atención e interés en la formación de padrones y matrículas y en todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de sus derechos.

2. En la gestión económica de las Entidades Locales, ocupan lugar destacado las funciones de reconocimiento, liquidación e investigación de sus derechos, rentas y exacciones. Las expresadas funciones serán ejercidas por la Corporación, por su Presidente o por la Comisión Municipal Permanente, según corresponda, con arreglo a las atribuciones que les estén reconocidas en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos. La Jefatura inmediata de dichos servicios incumbirá al Interventor de Fondos, conforme a la regla segunda de la vigente Instrucción de Contabilidad.

48.<sup>a</sup> *Inspección de Rentas y Exacciones*.—1. Para encauzar y regularizar las fuentes tributarias y el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que puedan existir, se organizará y coordinará el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local. Dicho Servicio deberá quedar organizado y en funcionamiento en 1.<sup>o</sup> de enero de 1960 en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos capitales de provincia y de municipios de más de 20.000 habitantes y en los que, aun sin llegar a dicha cifra, tengan provista la plaza de Interventor de Fondos o un presupuesto ordinario con más de tres millones de pesetas de importe.

2. Los Ayuntamientos cuyo presupuesto no alcance la cifra de tres millones de pesetas, o tengan vacante la plaza de Interventor, también deberán organizar y poner en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, siempre que los intereses de la Entidad lo requieran, ya que la obligación de hacerlo, según la Ley, es general.

49.<sup>a</sup> *Funciones recaudatorias*.—1. Los Presidentes de las Corporaciones y los Interventores cuidarán de que el proceso recaudatorio se realice con la mayor escrupulosidad, procurando que la recaudación voluntaria alcance el más elevado índice y que la expedición de certificaciones de descubierto y providencias de apremios se lleve a cabo en los plazos previstos en el Reglamento de Haciendas locales y Estatuto de Recaudación vigente.

2. En los Ayuntamientos en que, por carencia de medios personales idóneos, la recaudación no pueda verificarse dentro de los plazos señalados, en evitación de los perjuicios que puedan ocasionarse y subsiguientes responsabilidades, deberá requerirse la colaboración de la Diputación Provincial, que deberá prestarla a través de sus servicios recaudatorios, a fin de que no queden paralizados los procedimientos de cobro y se retrasen los ingresos, con el consiguiente perjuicio para el erario municipal.

50.<sup>a</sup> *Procedimiento cobratorio*.—1. Los procedimientos para la cobranza de los recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales serán sólo administrativos y se ejecutarán por sus Agentes en la forma que la Ley de Régimen Local y las disposiciones reglamentarias determinan. Las certificaciones de débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores tendrán la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

2. Una vez iniciado el procedimiento de apremio, con sujeción a los preceptos aplicables, solamente podrá suspenderse en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a su solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos el importe del débito y un 25 por 100 de

aquél para garantizar el pago de los recargos, costas y gastos que se causaren.

51.<sup>a</sup> *Recaudación por gestión directa o afianzada*.—1. En los casos de gestión directa el Depositario de Fondos de la Corporación ejercerá la Jefatura del Servicio de cobranza. Las Entidades locales nombrarán a los recaudadores y agentes ejecutivos que estimen necesarios y fijarán el sueldo o premio de cobranza, así como la fianza que deban prestar y demás condiciones que estimen convenientes.

2. No podrán consignarse en los pliegos de condiciones o bases para la gestión afianzada de la cobranza de exacciones locales, condiciones que limiten la concurrencia o disminuyan las garantías exigidas en las normas para la contratación de este servicio.

3. Las Corporaciones deberán adoptar, cuando utilicen el procedimiento de gestión afianzada para la cobranza de sus recursos y exacciones, las medidas necesarias de fiscalización, exigiendo la puntual rendición de las cuentas de gestión en los quince primeros días de enero y julio de cada año, con respecto al semestre anterior, y siempre que el Presidente de la Corporación o la Comisión Municipal permanente lo consideren oportuno.

#### VI. PRESUPUESTOS ESPECIALES

52.<sup>a</sup> *Presupuesto especial de urbanismo*.—Los Ayuntamientos capitales de provincias o de más de 50.000 habitantes, obligados a aprobar un Plan general de Ordenación Urbana, formarán, para su ejecución, el presupuesto especial de Urbanismo regulado en el artículo 176 de la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Los demás Ayuntamientos podrán también formar tales presupuestos especiales para atender a las obligaciones derivadas de la Ley del Suelo. No podrán devengarse gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

53.<sup>a</sup> *Presupuesto especial de cooperación*.—1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de Servicios, se formarán por las Diputaciones Provinciales para 1960 presupuestos especiales de cooperación, en cuya parte de gastos figurarán las atenciones comprendidas en el plan correspondiente y en la de ingresos los recursos con que se cuente de los que enumera el artículo 175 del propio Reglamento.

2. Las Corporaciones cuyos planes de cooperación aún no estuvieren formados, podrán diferir el trámite del presupuesto especial para realizarlo simultáneamente al del plan, pudiendo ser éste presupuesto especial, al igual que el plan, para dos ejercicios.

3. Los presupuestos especiales de cooperación serán aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y no serán ejecutivos en tanto no se apruebe por este Ministerio el plan a que se refieran. No se podrán devengar gratificaciones por el personal con cargo o en atención a este presupuesto.

54.<sup>a</sup> *Otros presupuestos especiales*.—1. Se formarán presupuestos especiales para los servicios gestionados directamente con órgano especial de administración creado con las formalidades legales y reglamentarias en vigor. Dichos presupuestos serán tramitados con arreglo a los preceptos aplicables a los ordinarios.

2. Las Diputaciones Provinciales que presten servicios recaudatorios al Estado y a los Municipios u otros Organismos podrán formar presupuesto especial de recaudación de contribuciones del Estado y arbitrios municipales. En este caso solamente se reflejará en el estado de ingresos del ordinario el resultado líquido de la prestación de estos servicios. La tramitación se hará con arreglo a las normas aplicables a los presupuestos ordinarios.

3. Los servicios prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, tendrán su régimen económico determinado por el presupuesto ordinario. No podrán desarrollarse en forma de presupuestos especiales las dotaciones consignadas en el presupuesto ordinario para prestación de servicios que carezcan de órgano especial de administración constituido en forma reglamentaria.

(Continuará)

**SECCION QUINTA**

Núm. 3386

**Audiencia Territorial****PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, se anuncia a concurso de méritos la provisión del cargo de Fiscal de paz propietario de Torres de Berrellén, vacante por fallecimiento del que venía desempeñándolo, a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de agosto de 1959.— El Presidente, Francisco González Inglada.— Por su mandato: El Secretario de Gobierno accidental, José Oliván.

Núm. 3379

**Junta Provincial de Beneficencia****Subasta de finca**

El día 26 del próximo septiembre, a las doce de la mañana y en las Casas Consistoriales de Ariza, se celebrará subasta pública para la venta de una finca rústica sita en la partida de "Tierras Negras", siendo el tipo de tasación de 40.000 pesetas.

Se admitirán proposiciones, en pliego cerrado, hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Ariza, donde estarán de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Zaragoza, 24 de agosto de 1959.— El Gobernador civil, Presidente interino, Antonio Zubiri.

Núm. 3646

**Jefatura de Obras Públicas**

*Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de mayo de 1959.*

(Continuación: Véase "B. O." n.º 194)

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.

Matrícula: Z-14297.

Marca: Guzzi H.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Lorenzo Guerrero.

Población: Pedrola.

Nombre y apellidos del adquirente: José Cuesta Borobia.

Domicilio y población: Pedrola (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matrícula: Z-14492.

Marca: Iso.

Forma del vehículo: Triciclo.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Isabelo Ramos.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Andrés Fraile Pizarro.

Domicilio y población: Montañana (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.

Matrícula: Z-14611.

Marca: Seat.

Forma del vehículo: Turismo.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Benito Ferrer.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Demetrio Tarancón Muñoz.

Domicilio y población: Angel de la Guarda, número 1, Soria.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matrícula: Z-14720.

Marca: Iso.

Forma del vehículo: Triciclo.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Alfredo Gracia.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Pascual Valenzuela Gil.

Domicilio y población: Mayoral, 31, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.

Matrícula: Z-15289.

Marca: Guzzi H.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Leonardo Benito Mozas.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Francisco A. Sancho Grasa.

Domicilio y población: Escultor Moreto, número 24, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.

Matrícula: Z-15735.

Marca: Mobyte.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Manuel J. Tricas.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: José María Gracia Julián.

Domicilio y población: Los Viejos, número 6, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matrícula: Z-16123.

Marca: Guzzi H.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Angel Oliver Latre.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: José Jiménez Pérez.

Domicilio y población: Boquiñeni (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matrícula: Z-16259.

Marca: Seat.

Forma del vehículo: C. Interior.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: José Bolsa.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Angel Latorre Herrería.

Domicilio y población: San Miguel, número 44, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.

Matrícula: Z-16588.

Marca: Peugeot.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente: Demetrio Ortega.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente: Julio Peralta Núñez.

Domicilio y población: Aicorisa (Teruel).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matrícula: Z-17069.

Marca: Iso.

Forma del vehículo: Triciclo.

- Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Joaquín Blasco.  
Población: Garrapinillos.  
Nombre y apellidos del adquirente: Jesús Anchelerges García.  
Domicilio y población: Utebo (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.  
Matrícula: Z-17573.  
Marca: Voisin.  
Forma del vehículo: Descapotable.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Jesús Pulsac.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Fernando Bielsa Baigorri.  
Domicilio y población: Mallén (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
Matrícula: Z-17001.  
Marca: Guzzi H.  
Forma del vehículo: Moto.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Jacinto Noguerras.  
Población: Ricia.  
Nombre y apellidos del adquirente: Francisco Albacete Miguel.  
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
Matrícula: Z-17708.  
Marca: Seat.  
Forma del vehículo: C. Interior.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Público.  
Nombre y apellidos del cedente: Emilio Mediano.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Juan Fraile del Cerro.  
Domicilio y población: Jardines, 17, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.  
Matrícula: Z-17730.  
Marca: Guzzi H.  
Forma del vehículo: Moto.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Joaquín Baseiga.  
Población: Villaciñeche.  
Nombre y apellidos del adquirente: José Martínez Villarmín.  
Domicilio y población: Villaciñeche (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
Matrícula: Z-17863.  
Marca: Iso.  
Forma del vehículo: Triciclo.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Alejo Blasco.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Joaquín Pasamón Garcés.  
Domicilio y población: Castelar, 19, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
Matrícula: Z-18077.  
Marca: Huracán.  
Forma del vehículo: Triciclo.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Antonio Cros.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Martín Ibáñez Ibáñez.  
Domicilio y población: Aguaviva (Teruel).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.  
Matrícula: Z-18728.  
Marca: Voissin.  
Forma del vehículo: Furgoneta.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: José María Sanz.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: José María Izquierdo Bermejo.  
Domicilio y población: Laguna de Riñs, 8, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.  
Matrícula: Z-19538.  
Marca: Renault.  
Forma del vehículo: C. Interior.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Francisco Cebollada.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Francisco Arroyo Ibáñez.  
Domicilio y población: Millán Astray, 91, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.  
Matrícula: Z-19557.  
Marca: Lambretta.  
Forma del vehículo: Moto.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Isidro Pérez.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Andrés Catalán Mallén.  
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
Matrícula: Z-19649.  
Marca: Lambretta.  
Forma del vehículo: Moto.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Ricardo López.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Antonio Soriano Edó.  
Domicilio y población: Barrio Movera (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.  
Matrícula: Z-19952.  
Marca: Guzzi H.  
Forma del vehículo: Moto.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Pedro de la Mano.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Luis Gresa Martín.  
Domicilio y población: Gavín, 4, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
Matrícula: Z-20436.  
Marca: Montesa.  
Forma del vehículo: Moto.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: José Rubio.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: Pascual Varón Laborda.  
Domicilio y población: Rodén (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
Matrícula: Z-20467.  
Marca: Montesa.  
Forma del vehículo: Moto.  
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
Nombre y apellidos del cedente: Jesús Catalán Usón.  
Población: Zaragoza.  
Nombre y apellidos del adquirente: El mismo (Cancelado Depósito).  
Domicilio y población: Rodén (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.  
Matrícula: Z-20657.

Marca: Seat.  
 Forma del vehículo: Turismo.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: José Luis Bordiú.  
 Población: Zaragoza.  
 Nombre y apellidos del adquirente: Gonzalo Bescós Corella.  
 Domicilio y población: Pedro María Ric, 24, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
 Matrícula: Z-21411.  
 Marca: Seat.  
 Forma del vehículo: Turismo.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: Miguel Masip Sena.  
 Población: Zaragoza.  
 Nombre y apellidos del adquirente: Serafin Santafé Benito.  
 Domicilio y población: Avenida de Valencia, 29, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.  
 Matrícula: Z-21411.  
 Marca: Seat.  
 Forma del vehículo: Turismo.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: César Ortega.  
 Población: Zaragoza.  
 Nombre y apellidos del adquirente: Encarnación Giménez de Blas.  
 Domicilio y población: Borja, 2, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.  
 Matrícula: Z 21527.  
 Marca: Guzzi H.  
 Forma del vehículo: Moto.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: Francisco Mateo Lacoma.  
 Población: San Mateo de Gállego.  
 Nombre y apellidos del adquirente: Daniel Gracia Bueno.  
 Domicilio y población: Predicadores, 17, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 21.  
 Matrícula: Z-21780.  
 Marca: M. V.  
 Forma del vehículo: Moto.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: Francisco Amposta.  
 Población: Alcañiz (Teruel).  
 Nombre y apellidos del adquirente: Nicanor Sánchez Gil.

Domicilio y población: Alcañiz (Teruel).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 25.  
 Matrícula: AB-2283.  
 Marca: Ford.  
 Forma del vehículo: Caja.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: Ramón Fernández Sáinz.  
 Población: Alcañiz (Teruel).  
 Nombre y apellidos del adquirente: Pedro Benaluque Casaldó.  
 Domicilio y población: Albalate del Arzobispo (Teruel).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 11.  
 Matrícula: B-46671.  
 Marca: Internacional.  
 Forma del vehículo: Camioneta.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: Leandro Esteban Marina.  
 Población: Zaragoza.  
 Nombre y apellidos del adquirente: Cruz y Esteban Lozano.  
 Domicilio y población: Castejón de las Armas (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 25.  
 Matrícula: B-64238.  
 Marca: Ford.  
 Forma del vehículo: Turismo.  
 Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.  
 Nombre y apellidos del cedente: Francisco Ibarra.  
 Población: Zaragoza.  
 Nombre y apellidos del adquirente: Luciano Ramiro Casabona.  
 Domicilio y población: La Joyosa (Zaragoza).

(Continuará)

## SECCION SEXTA

Núm. 3.382

JAULIN

De orden del señor Alcalde se hace saber que mañana, y durante las horas de costumbre, se recaudará en el Ayuntamiento el tercer trimestre de los arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaulín a 25 de agosto de 1959.—El Alcalde, Carlos Lobera.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.373

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye en el mismo con el núm. 222 de 1959, sobre tentativa de robo en el automóvil "Dauphine-Renault", 8205-GJ-75, del súbdito francés Pierre Chevrier, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste por medio de la presente para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado a fin de prestar declaración como perjudicado y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—  
 El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 3.385

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en méritos del sumario número 244 de 1959, por lesiones y daños, se cita a D. Repetto Giovanni, nacido el 25 de junio de 1908 en Génova (Italia), vecino de la misma (calle Alvaro, 6 y 7), a fin de que comparezca ante este Juzgado, por término de cinco días, a fin de ser oído en la expresada causa y hacerle, como se le hace por la presente, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.368

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que

en el juicio de arrendamientos urbanos tramitado en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Pilar Coscojuela Asin, contra D. Manuel Martín Cereceda, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— Inmortal Ciudad de Zaragoza, 18 de junio de 1959.—El Ilustrísimo Sr. D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio de arrendamientos urbanos instados por D.<sup>a</sup> Pilar Coscojuela Asin, mayor de edad, viuda, expendedora de tabacos y de esta vecindad, representada por el Procurador Sr. Bravo y dirigida por el Letrado Sr. Monterde, contra D. Manuel Martín Cereceda, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, y ...

Fallo: Que desestimando la demanda presentada en nombre de D.<sup>a</sup> Pilar Coscojuela Asin, debe absolver y absuelvo a D. Manuel Martín Cereceda, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Cumplase con lo prevenido en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno". (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, y a los efectos prevenidos en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publica este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez. El Secretario, Juan Sanz.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.378

JUZGADO NUM. 2

D. Santiago Sánchez Clemente, Oficial habilitado del Juzgado municipal número 2 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza, en sustitución del Sr. Secretario del mismo;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 257 de 1959 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.— En Zaragoza a 11 de junio de 1959.— El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre partes: el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Wenceslao Campillo Moreno, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Wenceslao Campillo Moreno, como autor responsable de una falta de escándalo con embriaguez, a la pena de 100 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín González".

Así resulta de los antecedentes a que me refiero.

Y para que así conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Santiago Sánchez.

### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.367

CASPE

D. Miguel Figueira Lado, Secretario del Juzgado comarcal de Caspe;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 33 de 1959, que se sustancia en este Juzgado

comarcal, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En la ciudad de Caspe a 22 de agosto de 1959.— El señor D. Manuel Sauras Lorenz, Juez comarcal de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones, daños y embriaguez, seguido contra Ricardo Morales Ojeda, Eduardo Villa Priego y José Isuela Moreno, mayores de edad, vecinos de Mequinenza, hallándose este último en la actualidad en ignorado paradero, y siendo lesionado y perjudicado Liberto Otero Villar, también mayor de edad, vecino de Mequinenza, con asistencia del Sr. Fiscal comarcal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Morales Ojeda a la pena de dos días de arresto por una de las faltas y a la multa de 25 pesetas y represión privada por otra falta y a que indemnice al perjudicado Liberto Otero la cantidad de 58 ptas. por los daños causados.

Condenar también al otro denunciado Eduardo Villa Priego al arresto menor de tres días por las lesiones inferidas a Liberto Otero, debiendo abonar a éste los gastos médico-farmacéuticos, y represión privada por la falta cometida de embriaguez, debiendo abonar entre ambos denunciados y por partes iguales las costas y gastos del presente juicio.

Debo absolver libremente a José Isuela Moreno por no aparecer contra el mismo materia delictiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sauras Lorenz." (Rubricado).

Para que conste y sirva de notificación a José Isuela Moreno mediante inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido la presente en Caspe a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.— El Secretario, Miguel Figueira Lado.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI

## Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.